

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 879
Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada **Fundación de Servicio Juvenil** ha constituido en la cuenta judicial del despacho el título judicial No. 469030002947798 por \$ **69.768.425,00**, en atención a la conciliación realizada entre el demandante y las demandadas Fundación Servicio Juvenil y PTA SAS en diligencia realizada por este Juzgado el 19 de julio de 2.023 *-archivo 39 del expediente digital-*, es procedente ordenar su entrega al accionante **DAIVER ALONSO QUENORAN IPUJAN** como quieraque no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002947798 por \$ 69.768.425,00 al señor **Daiver Alonso Quenoran Ipujan** identificado con C.C. 16.893.779 en calidad de demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/007-2019-00767-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 4/AGOSTO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 115

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ad1e87ece22d65d8f7fc28f41d2b89fde49319bbf2c7a79a30c83b959f491f**

Documento generado en 03/08/2023 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 868

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandante **Colpensiones** ha constituido en la cuenta judicial del despacho el título No. 469030002923761 por \$ 4.500.000,00, por la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 1 del archivo 03 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002923761 por \$ 4.500.000,00, al abogado **Eder Fabian López Solarte** identificado con C.C. 16.935.249 y T. P No. 152.717 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/
Rad. 007-2021-00566-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 04/AGOSTO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 115  SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0718ae53200512fc362d43d8e61424e914f935b48991c759fa1e94895ae59b98**

Documento generado en 03/08/2023 03:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 869

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada **Colpensiones**, ha constituido en la cuenta judicial del despacho el título No. 469030002912559 por \$ 2.000.000 por la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 5 del archivo 02 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002912559 por \$ 2.000.000 al abogado **Cristian Mauricio Montoya Vélez** identificado con C.C. 71.268.554 y T. P No. 139.617 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/
Rad. 007-2022-00115-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 04/AGOSTO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 115  SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abee3c1df4b5923f775e648da0bfdaf9405b7e6fcf53fed74ea8fa23c605439d**

Documento generado en 03/08/2023 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 867

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada **Colpensiones** ha constituido en la cuenta judicial del despacho el título judicial No. 469030002913760 por \$ 2.000.000, en atención a la condena impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 19 del archivo 03 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002913760 por \$ 2.000.000 a la abogada **Gloria Esperanza Mican Romero** identificado (a) con C.C. 41.664.483 y T. P No. 85845 del C.S de la J., en calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/007-2022-00295-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 4/AGOSTO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 115

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629b783f85791801283d602d870b9f7a6fae751a076168c31bbf127c9e8b089a**

Documento generado en 03/08/2023 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Jeison Steven Ibañez Mancilla
Demandado: Mapfre SA y otro
Radicación: 760013105007-2023-00011-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuaciones pendientes de resolver. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023. Sírvese proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2304

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial, se advierte que mediante escrito glosado en el *archivo 13 del expediente digital* del proceso ejecutivo radicado 760013105007-2023-00204-00, la parte ejecutada Mapfre SA manifiesta al despacho que ha consignado la suma adeudada en la presente acción.

En ese orden de ideas, se ordenará entregar el título No. 469030002954955 por valor de \$ 1.656.233,00 de conformidad a lo expresado por el apoderado judicial de Mapfre SA y lo resuelto por este Juzgado en el proceso ejecutivo radicado 760013105007-2023-00204-00 monto que asciende a la totalidad del crédito adeudado, a la parte demandante a través de su apoderada judicial quien cuenta con la facultad expresa de recibir – *fl. 5 del archivo 01 del expediente digital* -

En consideración a lo anterior, se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso y conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, a levantar medidas cautelares sin lugar a librar oficios informando esto último por cuanto no fueron tramitados, y al archivo del proceso previa cancelación de su radicación. Sin lugar a costas.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso por pago de la obligación. Sin lugar a costas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega del título judicial 469030002954955 por valor de \$ 1.656.233,00 a la abogada **Nubia Belen Salazar** identificada con C.C. N. 25.453.052 portadora de la T.P. N. 96.245 expedida por el C.S. de la J., quien cuenta con facultad de recibir en calidad de apoderada judicial de la demandante.

TERCERO: **LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES** sin lugar a librar oficios informando esto último por cuanto no fueron tramitados. **ARCHIVASE** el proceso previa cancelación de su radicación.

CUARTO: **ADVERTIR A LAS PARTES** que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Jeison Steven Ibañez Mancilla
Demandado: Mapfre SA y otro
Radicación: 760013105007-2023-00011-00.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

Rad. 007-2023-00011-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 4/AGOSTO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 115



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 328f8d9edfc56c9c6d23483da00d7ac7d6a95f2dbbcdad45961ff37bb0181fe5
Documento generado en 03/08/2023 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Jeroline Ibáñez Romero
Demandado: Mapfre SA y otro
Radicación: 760013105007-2023-00204-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023. Sírvasse proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2023

Obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la entidad demandada Mapfre SA., a través del cual le manifiesta al despacho que su representada ha dado cumplimiento con la obligación a su cargo, formulando la excepción de pago, por cuanto ha constituido la suma total de \$ 4.968.699,00 que corresponde a: *-archivo 13 del expediente digital-*

“(…) -A cargo de la parte Demandada MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y en favor de la parte Demandante NORMA LIDA ROMERO LLANOS
\$1.656.233
-A cargo de la parte Demandada MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y en favor de la parte Demandante YEISON STEVEN IBAÑEZ.....
\$1.656.233.
-A cargo de la parte Demandada MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y en favor de la parte Demandante JEROLINE IBAÑEZ
\$1.656.233 (...)

Ahora bien, revisada la plataforma de depósitos judiciales, se detecta que a pesar de que son varios los demandantes la entidad constituyó un solo título por la suma (\$ 4.968.699,00), el despacho teniendo en cuenta que cada demandante adelante la ejecución bajo raditaciones diferentes, se ordenará el fraccionamiento del título en la suma que a cada uno de ellos corresponde, y una vez constituidos los títulos productos del fraccionamiento se entrará a resolver la entrega en cada tramite.



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	34374750	Nombre	SANDRA PATRICIA MANCILLA MINA	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002905124	8300549046	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 4.968.699,00
Total Valor						\$ 4.968.699,00

En concordancia con lo anterior, se ordenará la entrega del título constituido por \$ 1.656.233. producto del fraccionamiento a la apoderada judicial del demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir *-fl 5 archivo 01 del expediente digital-*

Ahora bien, respecto al escrito de excepciones que presentó la demandada, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento al respecto, por sustracción de materia. *-archivo 13 del expediente digital-*

Siendo, así las cosas, como se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por cumplimiento total de la obligación, sin lugar a costas en la presente ejecución, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación, y sin lugar a levantar medidas por cuanto no fueron solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación. Sin lugar a costas.

SEGUNDO: FRACCIONAR el título judicial No. 469030002905124 por valor de \$ **4.968.699,00** en las siguientes sumas: \$1.656.233 a favor de NORMA LIDA ROMERO LLANOS, y \$1.656.233 a favor de YEISON STEVEN IBAÑEZ y \$1.656.233 a favor de JEROLINE IBAÑEZ

TERCERO: Una vez constituido los títulos del fraccionamiento ordenado en el numeral que antecede, se resolverá su entrega dentro de los procesos ejecutivos que adelantan en este despacho, NORMA LIDA ROMERO LLANOS y YEISON STEVEN IBAÑEZ. **AUTORIZAR** la entrega del título judicial por valor de **\$1.656.233** a favor de JEROLINE IBAÑEZ a la abogada **Nubia Belen Salazar** identificada con C.C. N. 25.453.052 portadora de la T.P. N. 96.245 expedida por el C.S. de la J., quien cuenta con facultad de recibir en calidad de apoderado judicial de la demandante.

CUARTO: Resuelto lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso previa cancelación de su radicación. **Sin lugar a LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES** por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto al escrito de excepciones presentado por la demandada Mapfre SA., por sustracción de materia.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

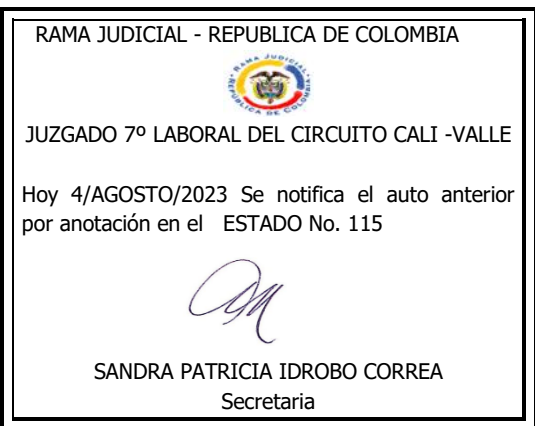
NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

Rad. 007-2023-00204-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db72a67aa169bffc9e8101834a6540e8e7144780d491a8fe29285459df8de6**

Documento generado en 03/08/2023 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita la entrega del título judicial consignado por la demandada por costas del proceso ordinario. Sírvasse proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2287

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2.023

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se advierte que la entidad demandada consignó el 16/02/2023 a nombre del causante Aldemar Torres Amariles (q.e.p.d.) hijo de la ejecutante, en la cuenta del despacho la suma de \$4.588.585,00 representada en el título No. 469030002888327, por concepto de costas del proceso ordinario objeto de la presente ejecución.

Así las cosas, y como la presente ejecución se continuaba solamente por dicho concepto conforme se resolvió a través del auto 2184 del 24 de julio de 2.023 *-archivo 07 del expediente digital-* se ordenará la entrega del referido título a la parte demandante a través de su apoderado judicial quien cuenta con la facultad expresa de recibir *--fl. 102 del archivo 01 del expediente digital del cuaderno ordinario¹-*

Lo anterior genera la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación y a levantar las medidas cautelares decretadas, sin lugar a costas y a librar los oficios comunicando esto último por cuanto el embargo no fue informado a las entidades respectivas.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADA el presente proceso por pago total de la obligación. Sin lugar a costas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial N. 469030002888327 por valor de \$ \$4.588.585,00 al abogado **Alfredo Darío Niño Maldonado** con C.C. N. 16.715.306 portador de la T.P. N. 72.769 expedida por el C.S. de la J., quien cuenta con facultad de recibir, en calidad de apoderado judicial de la demandante.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, sin lugar a librar los oficios comunicando esto último por cuanto el embargo no fue informado a las entidades respectivas. **ARCHIVASE** el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

¹ 760013105007-2016-00368-00

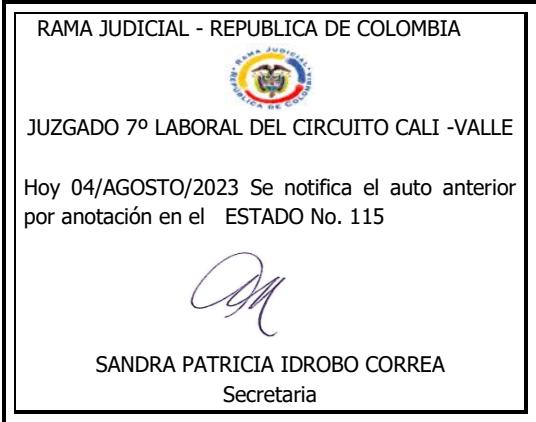
Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación.
Demandante: Alba Luz Amariles Callejas
Ejecutado: AFP Protección SA
Radicación: 760013105007-2023-00307-00.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/ 007-2023-00307-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ef4b9efad6ff94d84be0f5424ee351ab4e29aaf9ef21083416d8824a7e1c2330**
Documento generado en 03/08/2023 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que existe actuación pendiente de resolver. Sírvese ~~por~~ Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 876

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023

Obra memorial suscrito por el apoderado judicial del ejecutante donde le confiere poder amplio y suficiente a la abogada LINA JENNY MORALES GARCIA identificada con C.C. N. 38.561.560 portadora de la T.P. N. 325.015 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la señora Diana Cristina Bedoya -*fl. 2 archivo 07 del expediente digital*-, de tal manera que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del poder inicialmente conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración a que en el referido memorial se sustituye la facultad de recibir el depósito judicial, se autorizará entregar el título No. 469030002912491 por valor de \$ 4.038.240,00 a la abogada Lina Jenny Morales Garcia y que fuera ordenado en auto anterior No. 2191 del 24 de julio de 2.023 al Abogado Ramiro Lozano Garcia de conformidad con el memorial por el presentado. -*archivo 07 del expediente digital*-

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002912491 por valor de \$ 4.038.240,00 a la abogada **Lina Jenny Morales Garcia** identificada con C.C. 38.561.560 y T. P No. 325.015 del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada LINA JENNY MORALES GARCIA identificada con C.C. N. 38.561.560 portadora de la T.P. N. 325.015 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación del demandante en la forma y términos del poder a ella conferido.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario.
Demandante: Diana Cristina Bedoya Calcedo
Demandado: Impresora del Sur En Liquidación
Radicación: 760013105007-2023-00326-00.

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/
Rad. 007-2023-00326-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 4/AGOSTO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 115



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ccb7a880ee274149d9246da7a2ad52c5109f305d70da97b284d9063ed387fe4
Documento generado en 03/08/2023 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** propuesto por el señor **TERRY ENRIQUE ALVEAR CASTRO** en contra de **PORVENIR SA Y/O** bajo el radicado **No. 2023-319**, informándole que la parte actora no presentó escrito para subsanar demanda. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2300

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No.1709 del 19 de julio de 2023, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por el señor **TERRY ENRIQUE ALVEAR CASTRO** en contra **PORVENIR SA y/o , bajo el radicado No. 2023-319** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Se suscribe con firma electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

EM2023-319

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 04 de agosto de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 115	
	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274b0de608085b715e032a8ba22dbb64584c02bfe8ce8cd8b86e55241461b1b3**

Documento generado en 03/08/2023 03:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la **señora JANETH DELGADO LOPEZ** en contra de la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA** Con radicación No.2023-00322, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2301

La señora **JANETH DELGADO LOPEZ**, través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En lo referente a la señora LUZ ADRIANA VARGAS AGUDELO teniendo en cuenta que a la misma le puede llegar a asistir interés en las resultas de la presente acción, el Despacho habrá de integrarla al proceso como LITIS CONSORTES NECESARIOS de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: “cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...”.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **JANETH DELGADO LOPEZ**, contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de Litis consorte necesario a la señora LUZ ADRIANA VARGAS AGUDELO de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la señora LUZ ADRIANA VARGAS AGUDELO, en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA**, del contenido de esta providencia y

córrasele traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. JOSEFINA ELISABETH CHAMORRO ARCINIEGAS identificada con la C.C. No. 66.823.315 portador de la T.P. No. 168035 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora LUZ ADRIANA VARGAS AGUDELO, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE

NOTIFIQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

EM2023-00322



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0ce52476fc8869a9180e8dbc12a981b686b1cc68ecb65bda87a11623ccc8cc**

Documento generado en 03/08/2023 03:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>